

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 8.872)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Gómez, mediante el cual establece la fiscalización de la fidelidad de pesas y medidas, de los frutos y los productos que se comercialicen envasados o no en la ciudad de Rosario, en los términos previstos en las leyes nacionales Nro. 19.511, Ley 22.802 y normas reglamentarias.

El autor se fundamenta en las siguientes consideraciones: “La comercialización de frutos y productos, envasados o no, es objeto de distinta regulación estatal, sea desde lo atinente a normas de lealtad comercial conforme ley 22802, o desde la protección que merece el consumidor en las relaciones de consumo mediante la ley 24.240 de Defensa del Consumidor. En ambas esferas, las normas nacionales regulan como normativa de fondo, los derechos y obligaciones de las partes involucradas, poniendo énfasis en los requisitos de fabricación y su forma de comercializarlos.

Que, la presente Ordenanza se va a referir a un aspecto particular: la fiscalización de pesas y medidas con los cuales en el comercio se miden y pesan los productos que se comercializan, ya que el ciudadano necesita una garantía de parte del Estado respecto a que las cantidades que adquiere diariamente, son representativas de lo que indican los rótulos o etiquetas, como un modo más de evitar que sean objetos de abusos o engaños, todo ello en virtud de los nuevos derechos y garantías expresamente incorporados en art. 42 de la C.N. “ Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales.....La Legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.....”

Que, la Ley de Metrología – que establece en su Art. 7 que se faculta al Poder Ejecutivo para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para instrumentos de medición. El Art. 9º estipula que es obligatoria la verificación periódica y vigilancia de uso de todo instrumento de medición reglamentado que sea utilizado en transacciones comerciales y otras. En cuanto a la vigilancia de cumplimiento de la misma, el Art. 24 obliga a los responsables de cualquier establecimiento o explotación a permitir el acceso a todas sus dependencias, dentro del horario de ejercicio de actividades, de todos los funcionarios de los organismos de aplicación de la ley Nº 19.511, y de los agentes de servicio que le prestarán asistencia.

El Art. 27, da la potestad al Poder Ejecutivo Nacional de delegar funciones en los gobiernos locales que lo soliciten y que organicen sus propios servicios de aplicación conforme a esta ley y su reglamentación.

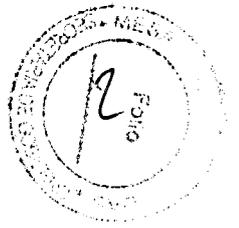
El Art. 29. de la misma norma detalla funciones de los fiscalizadores locales; dice textualmente- “Los servicios locales de aplicación tendrán las siguientes funciones:

- a) ejercer en su jurisdicción el contraste periódico de los instrumentos de medición y la vigilancia del cumplimiento de esta ley, en tanto cuanto no esté reservado al servicio nacional;
- b) conservar los patrones que tengan asignados y someterlos al contraste periódico;
- c) llevar el registro detallado de los instrumentos de medición sujetos a su jurisdicción, así como de sus tenedores o usuarios responsables;
- d) percibir las tasas que correspondan a los servicios que presten.” (Art. 32 Ley 19.511).

Que, dicha facultad como competencia legal del Concejo y de la Municipalidad de Rosario, se encuentra prevista en lo dispuesto por nuestra Ley Orgánica Municipal Art. 39: Son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales... inc. 42: Establecer la fiscalización necesaria para garantizar la fidelidad de las pesas y medidas. “ y el inc. 40 de la LOM establece que el Concejo Municipal puede dictar ordenanzas “para evitar los engaños de que pudiera hacerse víctimas el público consumidor en el comercio y fabricación de artículos...” Que asimismo el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, dispone que los consumidores y



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, entre otros, a la protección de sus intereses económicos y a condiciones de trato equitativo y digno, correspondiendo a las autoridades proveer a la protección de los mismos.

Esta delegación hecha en la ley 2756 se ha mantenido incólume y sin variantes desde la sanción de la misma y la legislación provincial y nacional posterior no se ha restringido. En efecto, la ley 22.802, en su actual redacción dispone en su artículo 13: "Los gobiernos provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, con respecto a los hechos cometidos en su jurisdicción y que afecten exclusivamente al comercio local, juzgando las presuntas infracciones. A ese fin determinarán los organismos que cumplirán tales funciones, pudiendo los gobiernos provinciales delegar sus atribuciones en los gobiernos municipales, excepto la de juzgamiento que sólo será delegable en el caso de exhibición de precios previsto en el inciso i) del artículo 12."

Esta ley es posterior y obviamente reconoce las facultades de delegación a Municipios tanto de fiscalización manteniéndose también la de Juzgamiento en tanto la Provincia no varíe la legislación sobre las autonomías administrativas de las Municipalidades, lo cual no resulta probable atento lo normado por el art. 123 de la CN que obliga precisamente a reconocer las autonomías municipales. La nueva ley de Ministerios de la Provincia, Ley 12817, prevé que es materia del Ministerio de la Producción el régimen de pesas y medidas, mas ello no refiere al control y fiscalización que continúan en el ámbito Municipal, pues no hay otra norma expresa que abrogue esa facultad otorgada por Ley Orgánica.

Que, se advierte la necesidad de contratar un equipamiento técnico indubitable que avale con sus métodos de prueba y ensayos, la exactitud de las medidas y pesos, estimando que se cumple con tal requisito el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Que de modo análogo ya la Municipalidad viene ejerciendo el control de velocidad mediante la utilización de radares, debidamente homologados por el INTI a los fines de cumplir con los parámetros de la ley Nacional de Metrología Legal o de las cámaras que captan los excesos de velocidad o paso de semáforos en rojo, identificando al vehículo que transgrede la señal de rojo semafórico, registrando la infracción en una fotografía digitalizada de alta resolución. Son ejemplos de aplicación de medios tecnológicos en el control de tránsito que es competencia municipal (conf. Ley 24449.)

Que por su parte en lo relacionado con alimentos, el Instituto del Alimento fiscaliza en virtud de la RESOLUCION GMC Nro. 26/03 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS (Deroga la Res. GMC Nro. 21/02), el según art. 1. AMBITO DE APLICACION: El presente Reglamento Técnico se aplicará a la rotulación de todo alimento que se comercialice en los Estados Partes del MERCOSUR, cualquiera sea su origen, envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo a los consumidores."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

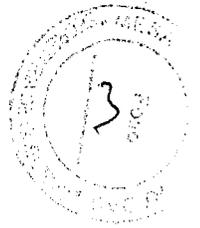
Artículo 1º.- La fiscalización de la fidelidad de pesas y medidas, de los frutos y los productos que se comercialicen envasados o no, en la ciudad de Rosario, en los términos previstos en la Leyes Nacionales Nro. 19.511, Nro. 22802 y normas reglamentarias, se efectuará por el Area de Inspección que determine el Departamento Ejecutivo de conformidad a lo normado en la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Establécese la obligatoriedad de consignar en los productos manufacturados que se comercialicen sin envasar, su peso neto o medidas. En todos los casos, será obligatorio exhibir y publicitar los precios.

Art. 3º.- La fiscalización se practicará sobre los comercios, establecimientos y/o servicios, públicos y privados, que en la cadena de producción, comercialización y prestación de servicios, frutos y productos, utilizaren elementos de medición y peso como determinantes de la contraprestación del pago.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



En caso que resultare infracción a normas de defensa de la competencia, se remitirá copia a la Dirección de Comercio de la Provincia, para la actuación que le compete.

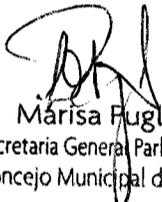
Art. 4°.- A los fines de implementar la fiscalización el Departamento Ejecutivo celebrará un Convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), para obtener la capacitación y la apoyatura técnica de Laboratorio de Ensayos y Mediciones indubitables en los procedimientos de fiscalización de pesas y medidas en el ámbito Municipal, que prevea entre otros requerimientos, la modalidad de señalamiento e identificación de aquellos instrumentos de medición fiscalizados que certifique su correcto funcionamiento y de garantía de ser un producto homologado según Arts. 8° y 10° de la Ley Nro. 19.511.

Art. 5°.- Modifícase el art. 603.20 del Código de Faltas que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las leyes y ordenanzas sobre pesas y medidas, ya sean por la omisión de utilizar elementos de pesar y medir, o por su uso indebido, serán penadas con multa de \$ 800 a \$ 3.000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días. Si la transgresión obedeciera a una maniobra intencional, la multa a aplicar será de \$ 1.500 a \$ 6.000. En todos los casos se decomisarán los elementos en contravención."

Art. 6°.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir de los 180 días de su publicación en el Boletín Oficial Municipal. En dicho lapso, la autoridad de fiscalización local, conjuntamente con el INTI comunicarán detalles de la presente a fabricantes de instrumentos de medición, comerciantes, asociaciones autoridades y público en general.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 07 de Diciembre de 2011.-




Marisa Fugliani
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



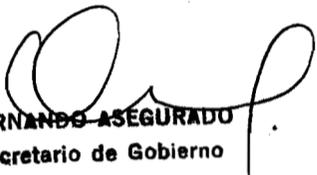

Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 188.276-P-2011-C.M.

See

//sario, 29 de diciembre de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario